



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSOS DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 92/2017 Y SU ACUMULADO RAP 93/2017.

ACTORES: GERARDO LARA CAREAGA CANDIDATO PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL Y CONSEJO MUNICIPAL DE TAMIAHUA, VERACRUZ, AMBOS DEL ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ¹.

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA CECILIA LOBATO TAPIA.²

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a siete de julio de dos mil diecisiete.

Resolución que escinde los actos relativos al probable rebase de topes de gastos de campaña denunciados, por Gerardo Lara Careaga quien se ostenta como Candidato Propietario del Partido Nueva Alianza y el Partido Morena, por conducto de Daniel Lara Cruz, quien se ostenta como su representante ante el Consejo Municipal de Tamiahua, Veracruz; **remite** copia certificada a las autoridades competentes las constancias atinentes; y, **sobresee** los recursos de apelación identificados con los números de expedientes RAP 92/2017 y RAP 93/2017.

ÍNDICE

RESULTANDO:	2
I. ANTECEDENTES:	2
CONSIDERADOS:	6
PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.	6
SEGUNDO. ACUMULACIÓN.	6
TERCERO. CUESTIONES PREVIAS.	7
CUARTO. ESCISIÓN Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS.	10
QUINTO. SOBRESEIMIENTO.	14
RESUELVE:	23

¹ En lo subsecuente se entenderá como OPLEV.

² Con la colaboración de María Candelaria Goxcon Alejo y Kenty Morgan Morales Guerrero.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De los escritos de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz con la instalación formal del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

b) Integración del Consejo Municipal. El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete³, quedó integrado el Consejo Municipal de Tamiahua, del OPLEV.

c) Registro de candidatos: El registro de las fórmulas de candidatos a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, ante el OPLEV, se llevó a cabo del dieciséis al veinticinco de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 fracción IV del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.

d) Acuerdo OPLEV/CG112/2017. En sesión del uno de mayo, concluida al día siguiente, se aprobó el Acuerdo OPLEV/CG112/2017, por Consejo el General del OPLEV, por el que se resolvió de manera supletoria sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.

³ En lo subsecuente las fechas a las que se hará referencia corresponderán al año dos mil diecisiete, salvo aclaración en contrario.

⁴ En adelante se entenderá como Código Electoral.



Tribunal Electoral
de Veracruz

RAP 92/2017 y su acumulado RAP 93/2017

e) Acuerdo OPLEV/CG113/2017. En sesión de tres mayo, se aprobó el Acuerdo OPLEV/CG113/2017, por el Consejo General del OPLEV, por el que en cumplimiento al resolutivo Tercero del Acuerdo OPLEV/CG112/2017, se verificó el principio de paridad de género de la candidatura a ediles de los ayuntamientos de la entidad y se emitieron las listas definitivas presentadas por los partidos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral 2016-2017.

f) Jornada electoral. El cuatro de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los ediles que integran los ayuntamientos en la entidad, entre ellos el de Tamiahua, Veracruz.

g) Cómputo de la elección. El siete de junio siguiente, el Consejo Municipal en Tamiahua, Veracruz, realizó el cómputo de la elección de ediles del citado Ayuntamiento, de cuya acta se advierte que la fórmula de candidatos que obtuvo el primer lugar de la votación fue el postulado por el Partido Verde Ecologista de México⁵.

h) Declaración de validez de la elección. El siete de junio, el Consejo Municipal con sede en Tamiahua, Veracruz, emitió la respectiva declaratoria de validez de la elección y procedió a la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de presidente municipal por el principio de mayoría relativa a las ciudadanas y ciudadanos que resultaron electos.

II. Recurso de Apelación 92/2017.

⁵ En lo subsecuente PVEM.